



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MARIA DEL TRANSITO MURCIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.378.223, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE** identificada con Nit. No. 892.000.373.9, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de \$14.662.509 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 7003652 allegado y que obra a folio 3 de la presente encuadernación.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme dispone el artículo 290 del Código General del Proceso de manera personal, siguiendo las reglas dispuesta en el artículo 291 y siguientes ibíd. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00185 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 02 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de la cuota parte del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquese a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>No. Matricula Inmobiliaria</b>	<b>230-44194</b>	<b>ORIP Villavicencio – Meta</b>
-----------------------------------	------------------	----------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado “LECHONERIA MURCIA”, ubicado en la Calle 35 No. 16A-63 Barrio Los Sauces de esta ciudad.

Por Secretaría ofíciase como corresponda a la autoridad competente, quien, a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00185 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria